



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 888 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 12 NOV. 2014

VISTOS:

EL Informe N° 949-2014-GR.APURIMAC-GG/ORPI, Informe N° 069-2014-GR.APURIMAC-ORPI/MFAM, Opinión Técnica N°001- GR – APURIMAC – ORPI/MFAM, Co. N° 090-2014-CPS-Abancay, Opinión Legal N° 471-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, concordante con la Ley N° 27680 y Ley N° 27783 que establece *“Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales”*;



Que, en fecha 16 de enero del 2012, el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC y el CONSORCIO PRO SALUD ABANCAY, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 002-2012-GR-APURÍMAC/GG, con el objeto de que elabore el estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DIAGNOSTICA Y RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD DEL HOSPITAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DE ABANCAY- REGIÓN APURÍMAC”** por la suma de **S/. 643,560.65**;



Que, mediante Co. N° 090-2014-CPS-Abancay, el Ing. Manuel Echandía Moreno Representante Legal Común del Consorcio Pro Salud Abancay, hizo llegar su propuesta económica para la aprobación del adicional del servicio por el 24.9% del monto contractual señalado en el Contrato Gerencial Regional N° 002-2012-GR-APURÍMAC/GG, consistente en la presentación de reformulación del primer y segundo informe del estudio a nivel factibilidad del Proyecto **“Mejoramiento de la Capacidad Diagnóstica y Resolutiva de los Servicios de Atención de la Salud del Hospital Guillermo Díaz de la Vega de Abancay- Región Apurímac”** debido a que la OPI MINSA realiza las observaciones a la cartera de servicios, la cual ha sido previamente aprobada por el Hospital Guillermo Díaz de la Vega y la actualización de la información estadística, razón por la que solicita dicho adicional;



Que, mediante el Informe N° 949-2014-GR.APURIMAC-GG/ORPI la Oficina Regional de Pre Inversión solicita se emita Opinión Legal respecto a la solicitud de Adicional de Servicio requerida por el CONSORCIO PRO SALUD ABANCAY;



Que, el numeral 41.1 del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*;



Que el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite*



"Luz en los Andes"

del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, de acuerdo al numeral 2 de la Opinión Técnica N°001- GR – APURIMAC – ORPI/MFAM señala:

2. "El último entregable presentado por el consultor correspondiente a: **Observaciones levantadas del primer informe, Avance de la Formulación y evaluación, así como diseños arquitectónicos y estudios de ingeniería** fue remitido a OPI MINSA para su revisión, recibiendo algunas sugerencias en las reuniones de trabajo desarrolladas en instalaciones del MINSA, reunión a la que asistió El Consultor así como representantes de la ORPI Y OPI REGIONAL. Las observaciones están basadas en el marco normativo recientemente implementado en el sector. Así tenemos:

A. La información utilizada para la estimación de la demanda correspondía a data histórica hasta el año 2011, el cálculo de la demanda fue revisado y observado por OPI MINSA durante el 2012 y 2013, encontrándose inconvenientes en actividades relacionadas a la metodología de cálculo mas no así en la data, sin embargo en las últimas reuniones se plantea la necesidad de actualizar la data, esta observación surge debido a que los tiempos de revisión y etapa de levantamiento de observaciones exige largos plazos para su atención, en tal sentido tiene que incorporarse información del 2013 para estimar la demanda. Atender esta observación implica que el consultor actualice la información con la que fue estimada la demanda, la actividad tendrá que ser revisado y sujeta a nueva revisión.

B. Se observa el enfoque metodológico utilizado para el cálculo de la demanda, desestimando su corrección según las observaciones realizadas en un primer momento. Esta acción implica replantear la metodología para el cálculo de la demanda.

C. La Cartera de servicios aprobada mediante Resolución Directoral N°509-2013-DG-DIRESA-AP), la misma que contaba con opinión técnica favorable de la DGSP-MINSA (Oficio N°921-2013-DGSP/MINSA) debe ser revisada según la nueva normativa sectorial vigente, esta deberá ser replanteada por el Consultor para su aprobación de parte de DGSP MINSA.

D. El programa médico funcional y propuesta arquitectónica a nivel de anteproyecto, que fue observado por OPI MINSA, los mismos que fueron replanteados por el Consultor en un primer momento, deberá ser planteado nuevamente dado que: i) cambió en el enfoque en el cálculo de la demanda y ii) La Cartera de servicios requiere una nueva revisión. Las modificaciones en la demanda estimada y la cartera de servicios condicionan el programa médico funcional y propuesta arquitectónica, por lo que deberá ser replanteado en función a las modificaciones en la cartera de servicios y el cálculo de la demanda.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



888

E. La reformulación deberá incorporar también la Resolución Ministerial N° 437 - 2014/MINSA y Resolución Ministerial N°442-2014/MINSA, las cuales definirán la brecha de recursos humanos así como los volúmenes de producción optimizada para los servicios de salud, estos condicionaran también el número de ambientes necesarios correspondientes al nuevo cálculo de la demanda y brecha de recursos humanos.”

Que, la reformulación del proyecto obedece a que en fecha 06 de diciembre del 2013, se aprobó el Decreto Legislativo N°1157, documento que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud; siendo su objetivo el establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud en el marco de la rectoría del Ministerio de Salud en la Política Nacional de Salud; cuya aplicación es de alcance a los gobiernos regionales;



Que, la aprobación del Decreto Legislativo N°1157, ha generado la aprobación de las Resolución Ministerial N°099-2014/MINSA; Aprueba Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud" (31 de enero del 2014); la Resolución Ministerial N° 437 -2014/MINSA; Aprueba la Guía Técnica Para la Metodología de Estimación de las Brechas de Recursos Humanos en Salud para los Servicios Asistenciales del Segundo y Tercer Nivel de Atención. (13 de junio del 2013) Metodología de estimación de brechas de recursos humanos en salud para los servicios asistenciales del segundo y tercer nivel de atención; y la Resolución Ministerial N°442-2014/MINSA; Aprueba Directiva Administrativa N°199-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que establece el Listado de Valores Referenciales del Volumen de Producción Optimizada de los Servicios de Salud para la Formulación de los Proyectos de Inversión Pública" (11/07/2014); Resoluciones que fueron emitidas posterior a la firma del Contrato por lo tanto se encuentra estudios que no fueron consideradas en los TDR y contrato;



Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria las observaciones realizadas por la OPI MINSA al trabajo presentado por el consultor, deben ser replanteadas debido a que va a trabajarse una nueva propuesta de cartera de servicios para determinar el Programa Médico Funcional y otras actividades establecidas en el marco normativo sectorial recientemente implementado;



Que, así mismo informan que la reformulación del estudio involucra que el consultor realice actividades no programadas en los términos de referencia por lo que valoriza el costo de la reformulación el mismo que alcanza la suma de S/. 160,246.60 (24.9% valor contractual) y que tras un análisis comparativo con otros estudio de preinversión a nivel de factibilidad de hospitales con similares características en la región así como en hospitales del mismo nivel de complejidad en otras regiones es considerado acorde al trabajo a realizarse (reformulación primer y segundo informe);



Que, de lo anteriormente señalado, de acuerdo al Informe N° 069-2014-GR.APURIMAC-ORPI/MFAM comunican que los trabajos adicionales señalados en los informes remitidos por el área usuaria son un requisito indispensable para la viabilidad del estudio a nivel de factibilidad del proyecto antes señalado, y teniendo en cuenta que la propuesta económica para la elaboración de dicho Plan presentada por del Consorcio Pro Salud Abancay es por S/. 160,246.60, el mismo que no supera el límite del 25% del monto contractual original, por lo que emiten su opinión técnica favorable, por lo tanto corresponde realizar la aprobación de la prestación adicional del servicio;





"Luz en los Andes"

Estando conforme a los documentos del visto, con las conformidades de procedencia y visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia General y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, Prestación Adicional de los Servicios por el monto de **S/. 160,246.60, (Ciento Sesenta Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 60/100 Nuevos Soles)** incluido IGV, con una incidencia del 24.9% respecto del Contrato Gerencial Regional N° 002-2012-GR-APURÍMAC/GG, mediante el cual se contrata al **CONSORCIO PRO SALUD ABANCAY** para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DIAGNOSTICA Y RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD DEL HOSPITAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA DE ABANCAY- REGIÓN APURÍMAC"**, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESTACIÓN ADICIONAL	CONTENIDO
Cartera de servicios	- Cartera de Servicios
Estudio Reformulado (primer y segundo entregable)	- Aspectos generales - Identificación Análisis de los diferentes aspectos de la localidad - Avance de la Formulación y evaluación, así como diseños arquitectónicos y estudios de ingeniería a nivel de anteproyecto.

Por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal Común del **CONSORCIO PRO SALUD ABANCAY**, Dirección regional de Administración, Oficina Regional de Pre Inversión y a los demás órganos administrativos que corresponda, para su cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.